



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Verbal N° 11001400300220210021000

Dar impulso a la presente Acción de reivindicatoria instaurada por ARGELIO APONTE GARCÍA en contra de LUZ MARY BARBOSA, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial para identificar plenamente el predio objeto de la pretensión y verificar los hechos relacionados en la demanda, además de llevar a cabo el decreto de pruebas.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2021, se admite la presente demanda constituida sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-0040116155 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur bajo el trámite del Proceso Verbal ordenando la notificación al extremo pasivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada está legalmente notificada, quien contestó la demanda, corresponde entonces convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL que refiere el 189 del Código General del Proceso sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en jurisdicción urbana de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-0040116155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, esta Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía de un perito con la experticia en la materia, para lo cual se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este jurisdicente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también la objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial, prevé la titular del Despacho, no sólo que se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, presencial, del bien inmueble objeto de saneamiento, ubicado en la **Carrera 91 A No.38 -B 10 Sur** de la ciudad de Bogotá D.C., predio urbano con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-0040116155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad del día **15 de junio de 2023, a la hora de las 10:00 AM**, dentro del presente proceso VERBAL y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PREVENGASE a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

TERCERO: En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al Ingeniero **AUGUSTO MAURICIO GARCÍA PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.449.712 de Bogotá D.C, con correo electrónico Mao966garcia@hotmail.com y número de teléfono 3133639299, désele posesión, suminístresele copia de los documentos que estime necesarios para su estudio y fíjese como gastos provisionales de la pericia la suma de **\$450.000**, cuyo pago habrá de realizarse y acreditarse a esta judicatura antes de la fecha de la diligencia en comento. Se le concede al perito designado el termino de diez (10) días para rendir su experticia luego de acaecida la inspección agendada en este proveído, sin perjuicio de poder rendirla de viva voz en la misma, evento en el cual se ejercerá su contradicción, a la luz artículo 231 CGP.

CUARTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

QUINTO: DECRETAR los medios de prueba y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva y que se incorporaran a la presente actuación a la luz de lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, las cuales se recepcionarán en diligencia virtual, el **día miércoles 14 de junio de 2023, a las 10:00 am**, además de las que este juzgador considere necesarias a saber:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda y la contestación a las excepciones siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores VICTOR JULIO BARRERA PINZON, FABIO MONCADA CARRILLO, PEDRO RAMIRES URREGO, ERMIRSUN SEGURA AGUIRRE, PEDRO VELANDIA C, para que se sirvan declarar sobre lo que le conste de los hechos de la demanda. En consecuencia, la parte interesada deberá proceder a citarla, con la advertencia relacionada en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 del Código General del Proceso.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial conforme a los términos fijados en el presente auto para surtirse en la fecha enantes fijada en la parte inicial de este proveído.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda y la contestación a las excepciones siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores DORA LUZ VASQUEZ y MARIA STELLA VASQUES, para que se sirvan declarar sobre lo que le conste de los hechos de la demanda. En consecuencia, la parte interesada deberá proceder a citarla, con la advertencia relacionada en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 del Código General del Proceso.

La inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams**, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se les remitirá a las partes y/o interesados un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico a las partes tres días antes de la celebración de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

NOTIFÍQUESE (2)

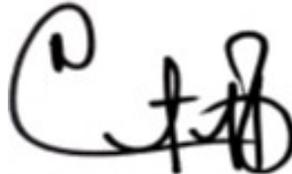


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
14 hoy 24 de abril de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario